

Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

<u>Número de información</u>	Sumario	Página
	<i>I Comunicaciones</i>	
	Comisión	
2000/C 320/01	Tipo de cambio del euro	1
2000/C 320/02	Aplicación conforme de la nomenclatura combinada (NC) (Clasificación de mercancías)	2
2000/C 320/03	Anuncio de inicio de un procedimiento antidumping relativo a las importaciones de ferromolibdeno originarias de la República Popular China	3
2000/C 320/04	Notificación previa de una operación de concentración (asunto COMP/M.2105 — SJPC/SCP De Milo/De Milo) — Asunto susceptible de ser tratado por procedimiento simplificado ⁽¹⁾	6
2000/C 320/05	Notificación previa de una operación de concentración (asunto COMP/M.2124 — ISP/ESPN/Globosat-JV) — Asunto susceptible de ser tratado por procedimiento simplificado ⁽¹⁾	7
2000/C 320/06	No oposición a una concentración notificada (asunto COMP/M.1877 — Boskalis/HBG) ⁽¹⁾	8
	<i>II Actos jurídicos preparatorios</i>	
	
	<i>III Informaciones</i>	
	Comisión	
2000/C 320/07	Convocatoria de propuestas — DG EAC nº 75/00 — Apoyo a las acciones en favor de los hermanamientos de ciudades — 2001	9

I

(Comunicaciones)

COMISIÓN

Tipo de cambio del euro ⁽¹⁾**8 de noviembre de 2000**

(2000/C 320/01)

1 euro	=	7,4548	coronas danesas
	=	340,04	dracmas griegas
	=	8,5845	coronas suecas
	=	0,6006	libras esterlinas
	=	0,8559	dólares estadounidenses
	=	1,3157	dólares canadienses
	=	92,22	yenes japoneses
	=	1,5198	francos suizos
	=	7,9635	coronas noruegas
	=	74,45	coronas islandesas ⁽²⁾
	=	1,6195	dólares australianos
	=	2,1467	dólares neozelandeses
	=	6,5583	rands sudafricanos ⁽²⁾

⁽¹⁾ Fuente: Tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

⁽²⁾ Fuente: Comisión.

APLICACIÓN CONFORME DE LA NOMENCLATURA COMBINADA (NC)**(Clasificación de mercancías)**

(2000/C 320/02)

Publicación de notas explicativas adoptadas en aplicación del apartado 1 del artículo 10 del Reglamento (CEE) n° 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 2388/2000 ⁽²⁾

La obra «Notas explicativas de la nomenclatura combinada de las Comunidades Europeas» ⁽³⁾ se modificará como sigue:

Página 237

Se insertará el texto siguiente:

«6404 19 90 Los demás

Esta subpartida incluye calzados conocidos como "zapatillas de playa", cuya parte superior se limita a una banda de materia textil sujeta por ambos lados a un piso ancho y ligero, de materia plástica alveolar en contacto a la vez con el pie y el suelo. Esta banda de materia textil deja la parte anterior y posterior del pie sin cubrir, y su anchura no excede un tercio de la longitud de la zapatilla. Como la parte posterior del pie no está sujeta, el talón del usuario pierde contacto con el piso cuando anda. Las zapatillas de playa están destinadas a personas con los pies húmedos o cubiertos de arena, en playas o piscinas, y sus características excluyen toda utilización práctica para recorrer distancias más importantes.

En este contexto, se aplicarán las disposiciones y definiciones siguientes:

- a) Cuando la banda de materia textil tenga una anchura irregular, la condición según la cual su anchura no deberá sobrepasar un tercio de la longitud de la zapatilla se considerará cumplida siempre que, por término medio, la banda tenga una longitud igual o inferior al tercio de la longitud de la zapatilla (es decir: $\text{longitud máxima} + \text{longitud mínima} / 2 = o \leq 1/3$ de la longitud del calzado).
- b) La banda de materia textil podrá estar además sujeta a un tercer punto del piso, situado entre el dedo gordo del pie y el siguiente.
- c) La banda, aunque tenga una abertura que se cierra con velcro, se considera una sola banda.»

⁽¹⁾ DO L 256 de 7.9.1987, p. 1.

⁽²⁾ DO L 264 de 18.10.2000, p. 2.

⁽³⁾ DO C 199 de 13.7.2000, p. 1.

Anuncio de inicio de un procedimiento antidumping relativo a las importaciones de ferromolibdeno originarias de la República Popular China

(2000/C 320/03)

La Comisión ha recibido una denuncia de conformidad con el artículo 5 del Reglamento (CE) n° 384/96 del Consejo ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento n° 2238/2000 ⁽²⁾ (en lo sucesivo, «el Reglamento de base»), en la que se alega que las importaciones de ferromolibdeno originarias de la República Popular China están siendo objeto de dumping y están causando por ello un perjuicio importante a la industria de la Comunidad.

1. Denuncia

La denuncia fue presentada el 25 de septiembre de 2000 por Euroalliages («el denunciante») en nombre de productores que representan una proporción importante, a saber, más del 66 %, de la producción comunitaria total de ferromolibdeno.

2. Producto

El producto presuntamente objeto de dumping (en lo sucesivo, «el producto afectado») es el ferromolibdeno, actualmente clasificable en el código NC 7202 70 00. Este código NC se indica a título meramente informativo.

3. Alegación de dumping

En vista de que el valor normal para la República Popular China se determinará sobre la base de las reglas establecidas en el apartado 7 del artículo 2 del Reglamento de base, el denunciante ha propuesto que el valor normal se determine sobre la base del precio en un país de economía de mercado [véase la letra d) del punto 5.1 del presente anuncio].

La alegación de dumping se basa en una comparación entre el valor normal, antes señalado, y los precios de venta del producto en cuestión para su exportación a la Comunidad.

Sobre esta base, el margen de dumping así calculado es significativo.

4. Alegación de perjuicio

El denunciante ha proporcionado pruebas de que las importaciones del producto afectado originarias de la República Popular China han aumentado en su conjunto y en términos de cuota de mercado.

Se alega que los volúmenes y los precios del producto importado afectado han tenido, entre otras consecuencias, un impacto negativo sobre la cuota de mercado, las cantidades vendidas y los precios cobrados por los productores comunitarios, originando efectos desfavorables sustanciales sobre la situación financiera de la industria de la Comunidad.

5. Procedimiento

Habiendo establecido, previa consulta al Comité consultivo, que la denuncia ha sido presentada por la industria de la Comunidad o en su nombre y que existen pruebas suficientes para justificar el inicio de un procedimiento, la Comisión abre por el presente anuncio una investigación de conformidad con el artículo 5 del Reglamento de base.

5.1. Procedimiento para la determinación del dumping y del perjuicio

La investigación determinará si el producto afectado originario de la República Popular China está siendo objeto de dumping y si el dumping ha causado perjuicio.

a) Muestreo

Habida cuenta del número de partes en este procedimiento, la Comisión podrá recurrir al muestreo de conformidad con el artículo 17 del Reglamento de base.

i) Muestreo de exportadores/productores de la República Popular China

Para que la Comisión pueda decidir si es necesario el muestreo y, en caso afirmativo, seleccionar una muestra, se ruega a todos los productores exportadores, o a los representantes que actúen en su nombre, que se den a conocer poniéndose en contacto con la Comisión y proporcionando la siguiente información sobre su(s) empresa(s) en el plazo fijado en el inciso i) de la letra b) del punto 6 del presente anuncio:

- nombre, dirección, dirección del correo electrónico, números de teléfono, fax y/o télex y persona de contacto;
- volumen de negocios en moneda local y volumen del producto afectado en toneladas vendido para su exportación a la Comunidad durante el período comprendido entre el 1 de octubre de 1999 y el 30 de septiembre de 2000.
- si la empresa piensa solicitar un margen individual o el estatuto de economía de mercado (los márgenes individuales y el estatuto de economía de mercado únicamente pueden ser solicitados por los productores);
- para las empresas que soliciten el estatuto de economía de mercado, volumen de negocios en moneda nacional y volumen del producto afectado en toneladas vendido en su mercado interior durante el período comprendido entre el 1 de octubre de 1999 y el 30 de septiembre de 2000;
- actividades precisas de la empresa en relación con la fabricación del producto afectado;
- nombres y actividades precisas de todas las empresas vinculadas ⁽³⁾ implicadas en la producción y/o venta (exportaciones y/o ventas interiores) del producto afectado;
- cualquier otra información pertinente que ayude a la Comisión a seleccionar la muestra;

⁽¹⁾ DO L 56 de 6.3.1996, p. 1.

⁽²⁾ DO L 257 de 11.10.2000, p. 2.

⁽³⁾ Para la noción de «empresas vinculadas», véase el apartado 1 del artículo 142 del Reglamento (CEE) n° 2454/93 de la Comisión relativo a la aplicación del Código aduanero comunitario (DO L 253 de 11.10.1993, p. 1).

— indicación de si la empresa o empresas están de acuerdo en ser incluidas en la muestra, lo que implica responder a un cuestionario y aceptar una investigación sobre el terreno de su respuesta.

Para obtener la información que considere necesaria para la selección de la muestra de exportadores productores, la Comisión se pondrá también en contacto con las autoridades del país exportador y las asociaciones de exportadores productores conocidas.

ii) Selección final de la muestra

Todas las partes interesadas que deseen presentar cualquier información pertinente relativa a la selección de la muestra deberán hacerlo en el plazo establecido en el inciso i) de la letra b) del punto 6 del presente anuncio.

La Comisión llevará a cabo la selección final de las muestras previa consulta a las partes interesadas que hayan expresado su interés en ser incluidas en la muestra.

Las empresas incluidas en la muestra deberán responder a un cuestionario en el plazo establecido en el inciso ii) de la letra b) del punto 6 del presente anuncio y cooperar en la investigación.

Cuando no cuente con la cooperación suficiente, la Comisión basará sus conclusiones en los datos disponibles, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 17 y el artículo 18 del Reglamento de base.

b) Cuestionarios

A fin de obtener la información que considere necesaria para su investigación, la Comisión enviará cuestionarios a la industria de la Comunidad y a las asociaciones de productores comunitarios, a los productores exportadores de la República Popular China incluidos en la muestra y a todas las asociaciones de productores exportadores, a los importadores y a las asociaciones de importadores citadas en la denuncia, así como a las autoridades del país exportador afectado.

En cualquier caso, todas las partes deberán ponerse en contacto inmediatamente con la Comisión para saber si figuran en la denuncia y, en caso negativo, deberán pedir un cuestionario en el plazo previsto en el inciso i) de la letra a) del punto 6, dado que el plazo establecido en el inciso ii) de la letra a) del punto 6 del presente anuncio se aplica a todas las partes interesadas.

Todos los productores exportadores de la República Popular China que soliciten un margen individual, a efectos de la aplicación del apartado 3 del artículo 17 y del apartado 6 del artículo 9 del Reglamento de base, deberán presentar un cuestionario debidamente cumplimentado en el plazo general fijado en el inciso ii) de la letra a) del punto 6 del presente anuncio. Esta información deberá llegar a la Comisión en el plazo fijado en el inciso (i) de la letra a) del apartado 6 del presente anuncio. Sin embargo, dichas partes deberán ser conscientes de que, si se aplica el muestreo a los productores exportadores, la Comisión podrá decidir no concederles un margen individual si considera que sería excesivamente gravoso e impediría finalizar a tiempo la investigación.

c) Recopilación de información y celebración de audiencias

Se invita a todas las partes interesadas a presentar sus puntos de vista por escrito, a suministrar información adicional a las respuestas al cuestionario y a proporcionar pruebas en su apoyo. Esta información deberá llegar a la Comisión en el plazo fijado en el inciso ii) de la letra a) del punto 6 del presente anuncio.

Además, la Comisión podrá oír a las partes interesadas, siempre que lo soliciten y demuestren que existen razones particulares por las que deberían ser oídas. Esta petición deberá hacerse en el plazo fijado en el inciso ii) de la letra a) del punto 6 del presente anuncio.

d) Selección del país de economía de mercado

De conformidad con la letra a) del apartado 7 del artículo 2 del Reglamento de base, está previsto elegir Estados Unidos como tercer país de economía de mercado apropiado para determinar el valor normal para la República Popular China. Se invita a las partes interesadas a presentar sus observaciones sobre la idoneidad de esta elección en el plazo específico fijado en la letra c) del punto 6 del presente.

e) Estatuto de economía de mercado

Para los productores exportadores de la República Popular China que aleguen, con pruebas suficientes, que operan en condiciones de economía de mercado, es decir, que cumplen los criterios establecidos en la letra c) del apartado 7 del artículo 2 del Reglamento de base, el valor normal se determinará de conformidad con la letra b) del apartado 7 del artículo 2 del Reglamento de base. Los productores exportadores que tengan intención de presentar solicitudes debidamente documentadas deberán hacerlo dentro del plazo específico fijado en la letra d) del punto 6 del presente anuncio. La Comisión enviará formularios de solicitud a todos los productores exportadores de la República Popular China que hayan sido incluidos en la muestra o que hayan solicitado un margen individual, así como a las autoridades de la República Popular China.

5.2. Procedimiento para la evaluación del interés de la Comunidad

En el caso de que las alegaciones de dumping y de perjuicio estén justificadas, se determinará, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de base, si la adopción de medidas antidumping redundaría en interés de la Comunidad. Por esta razón, la industria de la Comunidad, los importadores, sus asociaciones representativas, los usuarios representativos y las organizaciones de consumidores representativas, podrán, siempre que demuestren que hay un vínculo objetivo entre su actividad y el producto afectado, en el plazo general fijado en el inciso ii) de la letra a) del punto 6 del presente anuncio, darse a conocer y facilitar información a la Comisión. Hay que señalar que la información facilitada de conformidad con el artículo 21 sólo se tomará en consideración si se acompaña de pruebas materiales en el momento de su presentación.

6. Plazos

a) Plazos generales

i) Para que las partes soliciten los cuestionarios

Todas las partes interesadas deberán solicitar un cuestionario lo antes posible, a más tardar 15 días después de la publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

ii) Para que las partes se den a conocer, presenten sus respuestas al cuestionario y cualquier otra información

Para que las observaciones de las partes interesadas puedan ser tomadas en consideración durante la investigación, éstas deberán darse a conocer a la Comisión, presentar sus puntos de vista y facilitar sus respuestas al cuestionario o cualquier otra información en el plazo de 40 días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, salvo indicación en contrario.

Las empresas seleccionadas en las muestras deberán facilitar sus respuestas al cuestionario en el inciso ii) de la letra b) del punto 6 del presente anuncio.

iii) Audiencias

Todas las partes interesadas podrán solicitar asimismo ser oídas por la Comisión en ese mismo plazo de 40 días.

b) *Plazo específico para el muestreo*

i) Toda información pertinente para la selección de las muestras deberá llegar a la Comisión en el plazo de 15 días a partir de la publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, ya que la Comisión tiene intención de consultar a las partes interesadas que hayan manifestado su interés en ser incluidas en las muestras sobre la selección final dentro de los 21 días siguientes a la fecha de publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

ii) Las respuestas al cuestionario de las partes incluidas en las muestras deberán llegar a la Comisión en el plazo de 37 días a partir de la fecha de la notificación de su inclusión en las muestras.

c) *Plazo específico para la selección del país de economía de mercado*

Las partes en la investigación podrán presentar sus observaciones sobre la idoneidad de Estados Unidos, que, según la letra d) del punto 5.1 del presente anuncio, está previsto como tercer país de economía de mercado para determinar el valor normal respecto de la República Popular China. Estas observaciones deberán llegar a la Comisión en el plazo de 10 días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

d) *Plazo específico para la presentación de solicitudes del estatuto de economía de mercado*

Las solicitudes, debidamente fundadas, del estatuto de economía de mercado, según la letra e) del punto 5.1 del presente anuncio, deberán llegar a la Comisión en un plazo de 21 días a partir de la fecha de la selección de una muestra o cuando determine la Comisión.

7. Alegaciones por escrito, respuestas al cuestionario y correspondencia

Todas las alegaciones y solicitudes de las partes interesadas deberán hacerse por escrito (no en formato electrónico, salvo indicación en contrario) y deberán indicar el nombre, la dirección, la dirección del correo electrónico y los números de teléfono, fax y/o télex de la parte interesada.

Dirección de la Comisión para la correspondencia:

Comisión Europea
Dirección General de Comercio
Direcciones B y C
TERV 0/13
Rue de la Loi/Wetstraat 200
B-1049 Bruxelles/Brussel
Fax: (32-2) 295 65 05
Télex: COMEU B 21877.

8. Falta de cooperación

Cuando una parte interesada niegue el acceso a la información necesaria o no la facilite en los plazos establecidos u obstaculice de forma significativa la investigación, podrán formularse conclusiones provisionales o definitivas, positivas o negativas, de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de base, a partir de los datos disponibles.

Si se comprobara que alguna de las partes interesadas ha suministrado información falsa o engañosa, se hará caso omiso de dicha información y podrán utilizarse los datos de que se disponga.

9. Calendario de la investigación

La investigación deberá concluirse, de conformidad con el apartado 9 del artículo 6 del Reglamento de base, en el plazo de 15 meses a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*. De conformidad con el apartado 1 del artículo 7 del Reglamento de base, podrán establecerse derechos provisionales no después de 9 meses desde la fecha de publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Notificación previa de una operación de concentración**(asunto COMP/M.2105 — SJPC/SCP De Milo/De Milo)****Asunto susceptible de ser tratado por procedimiento simplificado**

(2000/C 320/04)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

1. El 27 de octubre de 2000 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 4064/89 del Consejo ⁽¹⁾, modificado por el Reglamento (CE) n° 1310/97 ⁽²⁾, la Comisión recibió notificación de un proyecto de concentración por el que las empresas St. James' Place Capital plc («SJPC», Reino Unido) y SCP De Milo Sarl («SCP De Milo», Luxemburgo), controlada por Swisse Re Partnership Holding AG, una filial directa propiedad íntegra de Swiss Reinsurance Company, adquieren el control conjunto, a efectos de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 3 del citado Reglamento, de la empresa Milo SA («Milo», Luxemburgo) a través de adquisición de acciones en una empresa común de nueva creación que constituye una empresa en participación.

2. **Ámbito de actividad de las empresas implicadas:**

— SJPC: seguros de vida y servicios financieros,

— SCP De Milo: reaseguros,

— Milo: seguros de vida y servicios financieros.

3. Tras haber realizado un examen preliminar, la Comisión considera que la concentración notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento (CEE) n° 4064/89. No obstante, se reserva la posibilidad de tomar una decisión definitiva sobre este punto. De conformidad con la Comunicación de la Comisión sobre el procedimiento simplificado para tramitar determinadas operaciones de concentración con arreglo al Reglamento (CEE) n° 4064/89 del Consejo ⁽³⁾, se hace notar que este asunto es susceptible de ser tratado por el procedimiento establecido en dicha Comunicación.

4. La Comisión insta a los terceros interesados a que le presenten sus observaciones eventuales con respecto a la propuesta de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días naturales a contar desde el día siguiente a la fecha de esta publicación. Podrán enviarse por fax [(32-2) 296 43 01/296 72 44] o por correo, indicando la referencia COMP/M.2105 — SJPC/SCP De Milo/De Milo, a la dirección siguiente:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Dirección B — Grupo operativo de operaciones de concentración
Rue Joseph II/Jozef II-straat 70
B-1000 Bruxelles/Brussel.

⁽¹⁾ DO L 395 de 30.12.1989, p. 1; rectificación en el DO L 257 de 21.9.1990, p. 13.

⁽²⁾ DO L 180 de 9.7.1997, p. 1; rectificación en el DO L 40 de 13.2.1998, p. 17.

⁽³⁾ DO C 217 de 29.7.2000, p. 32.

Notificación previa de una operación de concentración**(asunto COMP/M.2124 — ISP/ESPN/Globosat-JV)****Asunto susceptible de ser tratado por procedimiento simplificado**

(2000/C 320/05)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

1. El 30 de octubre de 2000 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 4064/89 del Consejo ⁽¹⁾, modificado por el Reglamento (CE) nº 1310/97 ⁽²⁾, la Comisión recibió notificación de un proyecto de concentración por el que las empresas International Sports Programming LLC (ISP), bajo el control de The Newx Corporation Limited (News), ESPN International Inc (ESPN), perteneciente a The Walt Disney Company Group (Walt Disney), y Globosat Programadora Ltda. (Globosat) adquieren el control conjunto, a efectos de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 3 del citado Reglamento, de una empresa en participación de nueva creación a través de adquisición de acciones.
2. **Ámbito de actividad de las empresas implicadas:**
 - News: edición de periódicos, revistas y libros, producción y distribución de películas de cine y televisión, radiodifusión televisiva y sistemas de acceso condicional,
 - Walt Disney: producción y distribución de películas de cine y programación televisiva, radiodifusión y radiodifusión televisiva, explotación de parques temáticos,
 - Globosat: gestión y comercialización de servicios de televisión de pago en Brasil,
 - JV: prestación y distribución de servicios de televisión de pago, especialmente programación deportiva internacional en Brasil.
3. Tras haber realizado un examen preliminar, la Comisión considera que la concentración notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento (CEE) nº 4064/89. No obstante, se reserva la posibilidad de tomar una decisión definitiva sobre este punto. De conformidad con la Comunicación de la Comisión sobre el procedimiento simplificado para tramitar determinadas operaciones de concentración con arreglo al Reglamento (CEE) nº 4064/89 del Consejo ⁽³⁾, se hace notar que este asunto es susceptible de ser tratado por el procedimiento establecido en dicha Comunicación.
4. La Comisión insta a los terceros interesados a que le presenten sus observaciones eventuales con respecto a la propuesta de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días naturales a contar desde el día siguiente a la fecha de esta publicación. Podrán enviarse por fax [(32-2) 296 43 01/296 72 44] o por correo, indicando la referencia COMP/M.2124 — ISP/ESPN/Globosat-JV, a la dirección siguiente:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Dirección B — Grupo operativo de operaciones de concentración
Rue Joseph II/Jozef II-straat 70
B-1000 Bruxelles/Brussel.

⁽¹⁾ DO L 395 de 30.12.1989, p. 1; rectificación en el DO L 257 de 21.9.1990, p. 13.

⁽²⁾ DO L 180 de 9.7.1997, p. 1; rectificación en el DO L 40 de 13.2.1998, p. 17.

⁽³⁾ DO C 217 de 29.7.2000, p. 32.

No oposición a una concentración notificada**(asunto COMP/M.1877 — Boskalis/HBG)**

(2000/C 320/06)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

El 4 de julio de 2000, la Comisión decidió no oponerse a la concentración de referencia y declararla compatible con el mercado común. Esta decisión se basa en lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CEE) n° 4064/89 del Consejo. El texto completo de la decisión está disponible únicamente en inglés y se hará público después de liberado de cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en versión papel en las oficinas de ventas de la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas (véase la lista en la última página),
- en formato electrónico, en la versión «CEN» de la base de datos CELEX, con el número de documento 300M1877. CELEX es el sistema de documentación automatizado de la legislación de la Comunidad Europea.

Podrá obtenerse más información sobre la suscripción en la dirección siguiente:

EUR-OP
Información, Mercadotecnia y Relaciones Públicas (OP/A/4-B)
2, rue Mercier
L-2985 Luxembourg
Tel. (352) 29 29-42455; fax (352) 29 29-42763.

III

(Informaciones)

COMISIÓN

Convocatoria de propuestas

DG EAC Nº 75/00

Apoyo a las acciones en favor de los hermanamientos de ciudades

2001

(2000/C 320/07)

1. Introducción

La presente convocatoria de propuestas tiene por objeto alentar las manifestaciones y acciones que contribuyan al acercamiento de los pueblos y al refuerzo de la conciencia europea, tales como los intercambios entre ciudadanos de las ciudades y los municipios hermanados, las conferencias temáticas para la promoción de hermanamientos y los seminarios de formación e información de los responsables de hermanamientos.

La realización del programa de hermanamiento, creado en 1989 a iniciativa del Parlamento Europeo, se guía por los principios de subsidiariedad, transparencia y asociación y se inscribe en el contexto del refuerzo del diálogo entre la Comisión y los ciudadanos, a fin de estimular la aparición de una ciudadanía europea activa y participativa.

Esta convocatoria se dirige a las ciudades y municipios, así como a las asociaciones de colectividades territoriales y a las autoridades locales de los Estados miembros de la Unión Europea y de los países de Europa Central y Oriental, Chipre, Malta, las Repúblicas bálticas y Turquía.

2. Criterios de selección para los dos tipos de acciones

2.1. Intercambios entre ciudadanos de ciudades hermanadas

Las solicitudes deberán:

- a) ser presentadas por la administración municipal o el presidente del comité de hermanamiento de la ciudad anfitriona;
- b) proponer un programa detallado de intercambios entre ciudadanos con un contenido europeo;
- c) inscribirse en el marco de hermanamientos existentes o futuros;
- d) probar la existencia o la preparación del hermanamiento, si se trata de una primera solicitud.

2.2. Conferencias temáticas y seminarios de formación

Las solicitudes deberán:

- a) ser presentadas por colectividades territoriales, federaciones y asociaciones de poderes locales de los quince Estados miembros o de los países mencionados en el punto 1;
- b) proponer un programa destinado a intensificar el diálogo y los intercambios de experiencias entre las ciudades y los municipios hermanados, en el que se indiquen claramente los objetivos, la audiencia, el o los temas tratados, los resultados previstos y el método utilizado.

Las conferencias deberán tener por objeto temas de interés común europeo, en relación con los hermanamientos, y deberán caracterizarse por la participación de personas que posean un conocimiento detallado del tema que vaya a tratarse.

Los seminarios deberán tener como objetivo que los responsables del hermanamiento puedan adquirir los conocimientos y las competencias indispensables para promover encuentros en el marco de hermanamientos que presenten un contenido europeo de calidad.

2.3. No se admitirán:

- a) los intercambios entre municipios de un mismo país;
- b) los intercambios en los que la ciudad invitada presente las solicitudes;
- c) los intercambios y manifestaciones entre países candidatos a la adhesión, sin la participación de una ciudad o un municipio de un Estado miembro;
- d) los intercambios que incluyan a menos de diez personas del municipio invitado; para los intercambios multilaterales en los que participen más de cinco municipios este número será de cinco personas por municipio invitado;
- e) las conferencias y seminarios en los que participen menos de 20 personas;
- f) los intercambios que incluyan mayoritariamente cargos electos locales o funcionarios municipales;

- g) los intercambios, conferencias y seminarios que puedan recibir una ayuda en el marco de otros programas comunitarios;
- h) los intercambios con contenido exclusivamente turístico o folclórico y los viajes de recreo;
- i) los intercambios dedicados a las prácticas deportivas, que se limiten a competiciones y que carezcan de contenido pedagógico;
- j) los intercambios, conferencias y seminarios con ánimo de lucro;
- k) los intercambios que ya hayan recibido una ayuda el año anterior para una acción idéntica por su contenido y el grupo al que se dirige.

3. Criterios de selección para subvencionar las acciones

3.1. La Comisión creará un comité de selección que examinará las solicitudes. Asimismo, considerará si es oportuno conceder una subvención, así como su cuantía, en función del tema abordado y del carácter de la acción. Se reserva también el derecho a garantizar una distribución geográfica equitativa del conjunto de los proyectos a fin de asegurar una cobertura óptima del territorio comunitario.

Para poder recibir una subvención, la acción deberá contribuir a conseguir el objetivo definido en el punto 1.

3.2. Intercambios entre ciudadanos y conferencias

3.2.1. Se dará prioridad a los proyectos relativos a los temas siguientes en el contexto de la integración europea:

- a) el diálogo sobre los grandes temas de la actualidad europea, en especial: las instituciones, el modelo social y la ampliación;
- b) los derechos fundamentales y la ciudadanía europea;
- c) la lucha contra el racismo y la xenofobia;
- d) la protección del medio ambiente;
- e) la diversidad cultural en Europa;
- f) los jóvenes y la enseñanza (redes de escuelas y aprendizaje electrónico);
- g) el lugar de las personas con discapacidad en la sociedad;
- h) el desarrollo de la economía local y la asociación;
- i) las redes de información y la comunicación multimedia.

3.2.2. Se dará asimismo prioridad a:

- a) los intercambios relativos a la preparación y a la celebración de un nuevo hermanamiento, en particular con municipios de regiones en las que estén poco desarrollados los hermanamientos y, en particular, en los países candidatos a la adhesión;
- b) los intercambios multilaterales;
- c) los intercambios entre ciudades y municipios hermanados menos favorecidos debido a su situación geográfica (existencia de grandes distancias entre las ciudades, localización en la periferia de la Unión Europea o insularidad) o que se encuentren en regiones menos desarrolladas;
- d) los intercambios que incluyan municipios hermanados de pequeño tamaño (menos de 5 000 habitantes);
- e) los intercambios que incluyan principalmente jóvenes y mujeres;
- f) los intercambios que incluyan ciudades y municipios de países con un idioma poco extendido;
- g) las acciones relativas a campañas o acontecimientos europeos;
- h) las acciones que garanticen la mejor relación entre los resultados de la acción y los gastos ocasionados.

3.3. Seminarios de formación

Se dará prioridad a los seminarios de formación relativos a los temas siguientes:

- a) teoría y práctica del trabajo de hermanamiento de ciudades hoy en día;
- b) tratamiento de los temas europeos en la práctica del hermanamiento;
- c) comparación del trabajo relacionado con el hermanamiento en distintos países;
- d) cooperación transnacional entre municipios a escala europea;
- e) posibilidades de información sobre la Unión Europea;
- f) estructuras administrativas y cometidos de las colectividades territoriales locales en su articulación en Europa.

4. Condiciones financieras

- a) La autoridad presupuestaria fijará el importe total anual disponible para las acciones en favor de los hermanamientos.
- b) La subvención no podrá sobrepasar el 50 % del importe total de los costes admisibles del proyecto. Deberá aportarse una declaración en la que los organizadores certifiquen una cofinanciación de un mínimo del 50 % del proyecto.

- c) El importe indicativo máximo de la subvención será de 50 000 euros por proyecto. El importe mínimo de la subvención será de 1 000 euros.
- d) Las subvenciones se concederán a acciones concretas y no darán ningún derecho automático a recibir financiación durante los siguientes años; asimismo, cubrirán el período de realización de la acción.
- e) El proyecto subvencionado no podrá recibir ninguna otra financiación comunitaria para la misma actividad.

4.1. Costes admisibles

Serán admisibles para financiación los siguientes costes directos:

- a) los gastos de viaje ⁽¹⁾ y de estancia relacionados con la acción;
- b) el alquiler de locales;
- c) los costes de los productos fungibles y de suministros directamente vinculados con la acción;
- d) la utilización de medios técnicos de acompañamiento;
- e) la traducción y la interpretación;
- f) las publicaciones (hasta un total del 10 % del presupuesto, como máximo);
- g) la participación de colaboradores externos;
- h) los transportes *in situ*;
- i) los gastos administrativos (un máximo del 20 % del presupuesto general, incluyendo los salarios y los gastos de funcionamiento de la organización directamente relacionados con el proyecto).

4.2. Costes no admisibles

- a) Los gastos de viaje para los intercambios en los que las distancias ⁽²⁾ entre el municipio anfitrión y el(los) municipio(s) invitado(s) sean inferiores a 250 km.
- b) Los gastos de viaje correspondientes a un desplazamiento fuera de los alrededores de la ciudad anfitriona.

⁽¹⁾ En el caso de intercambios entre ciudadanos de ciudades hermanadas: 0,04 euros por km (ida y vuelta) y por persona participante de la ciudad invitada.

En el caso de conferencias y seminarios, se tomarán en consideración los gastos de desplazamiento según el medio de transporte más económico y únicamente si el organizador se compromete a abonar la parte de la subvención para los transportes a los participantes y transmite la prueba de ello a la Comisión Europea.

⁽²⁾ Excepto en el caso de intercambios con los países candidatos a la adhesión.

- c) Las contribuciones en especie.

Los gastos subvencionables mencionados más arriba no serán tomados en consideración más que cuando sean incurridos a partir de la fecha del inicio del período indicado en el punto 6.

5. Procedimiento de notificación y pago de las subvenciones

- a) Se comunicará lo más pronto posible a los solicitantes la decisión tomada por la Comisión sobre su solicitud de subvención.
- b) En caso de que la Comisión conceda una subvención, se enviará a los beneficiarios un modelo de acuerdo expresado en euros, en el que se precisarán las condiciones y el importe de la subvención.
- c) En caso de rechazo de la solicitud, se indicará el motivo. No podrá recurrirse posteriormente la decisión de la Comisión.
- d) Para las subvenciones superiores a 20 000 euros, se concederá un anticipo del 50 % de la subvención. El saldo o, para las subvenciones inferiores a 20 000 euros, la totalidad de la subvención, se pagarán después de la presentación y la aceptación por la Comisión de un informe de actividad, de la lista de los participantes y de un balance final detallado de los ingresos y los gastos, así como de cualquier otro justificante requerido. El balance final deberá ser equilibrado, estar fechado y certificado, deberá presentarse en euros y deberá firmarlo el responsable del proyecto.
- e) La selección de un beneficiario no compromete a la Comisión a conceder una subvención de una cuantía igual a la pedida por el solicitante. El importe otorgado no podrá ser superior al solicitado.
- f) Los beneficiarios se comprometen a realizar los proyectos que sean aprobados, tal como se presentan en la solicitud de subvención. En caso de que se presentaran en el presupuesto final gastos no indicados en el acuerdo, la Comisión podrá pedir la restitución de una parte o de la totalidad de la subvención.
- g) En caso de que los **costes reales admisibles** al final de la acción fueran **inferiores** al coste total de los gastos estimados admisibles, la Comisión aplicará el **porcentaje previsto** a los costes indicados en la solicitud inicial y el beneficiario deberá reembolsar las cantidades pagadas que superen el importe obtenido.
- h) Podrán efectuarse controles y evaluaciones *ex post* de los proyectos seleccionados. El responsable de la organización deberá comprometerse con su firma a proporcionar pruebas de la utilización correcta de la subvención y a permitir a la Comisión y/o al Tribunal de Cuentas europeo comprobar los documentos contables si así lo desean.
- i) Los beneficiarios deberán comunicar públicamente la ayuda recibida de la Comisión Europea.

6. Plazo de presentación de las solicitudes

Esta convocatoria de propuestas se articula en tres fases.

Los plazos para la presentación de las solicitudes de subvención son los siguientes:

- a) primera fase: antes del 22 de diciembre de 2000 para las acciones que tengan lugar entre el 1 de febrero de 2001 y el 30 de abril de 2001;
- b) segunda fase: antes del 9 de marzo de 2001 para las acciones que tengan lugar entre el 1 de mayo de 2001 y el 30 de septiembre de 2001;
- c) tercera fase: antes del 10 de agosto de 2001 para las acciones que tengan lugar entre el 1 de octubre de 2001 y el 31 de diciembre de 2001,

de lo que dará fe el matasellos de correos.

No se admitirán las solicitudes enviadas después de estas fechas.

7. Presentación de la solicitud

7.1. Solamente se admitirán para el procedimiento de selección los expedientes que incluyan todos los documentos mencionados en los puntos a) a e) siguientes, que se hayan presentado dentro de los plazos establecidos y estén debidamente cumplimentados y acompañados de los documentos exigidos:

- a) una carta de solicitud oficial fechada y firmada por el responsable del proyecto (véanse los criterios de admisión de las solicitudes);
- b) el formulario de solicitud, debidamente cumplimentado y firmado por el responsable del proyecto (véanse los criterios de admisión de las solicitudes), que deberá contener:
 - el presupuesto provisional equilibrado (gastos/ingresos) de la actividad propuesta expresado en euros; este presupuesto deberá estar fechado y firmado, y presentarse en la forma del cuadro previsto en el formulario de solicitud; deberá estar acompañado de una relación detallada de gastos e ingresos, con indicación de los costes unitarios,
 - la declaración en la que los organizadores certifiquen una cofinanciación de un mínimo del 50 % del proyecto,

- el presupuesto detallado de los gastos de transporte de la(s) ciudad(es) invitada(s),
- el nombre de los responsables del proyecto con su cargo y sus responsabilidades;

- c) el programa detallado del encuentro;
 - d) el certificado oficial de la identidad bancaria de los organismos;
 - e) para los intercambios entre ciudadanos, una carta de la administración municipal en la que se aporte la prueba del hermanamiento o de la preparación de éste.
- 7.2. Las solicitudes de subvención deberán presentarse por duplicado (un original y una copia certificada conforme por la persona responsable del proyecto), firmadas por la persona responsable del proyecto. En el sobre deberán indicarse el número de la convocatoria de propuestas y la fase de que se trata.

- 7.3. La solicitud de subvención deberá presentarse obligatoriamente mediante el formulario mencionado en la letra b) del punto 7.1. Este formulario puede obtenerse en la dirección siguiente:

Comisión Europea
Dirección General de Educación y Cultura
Unidad «Diálogo con los ciudadanos — Asociación con la sociedad civil — Hermanamiento de ciudades»
VM-2 4/35
Rue de la Loi/Wetstraat 200
B-1049 Bruxelles/Brussel.

E-mail: Jumelages@cec.eu.int

Towntwinning@cec.eu.int.

Este texto se encuentra también en Internet, en la dirección siguiente:

http://europa.eu.int/comm/dg10/towntwin/index_es.html

No se aceptarán las ofertas enviadas por fax o por correo electrónico.

No podrá efectuarse ninguna modificación del expediente después del plazo establecido para la introducción de la solicitud.